



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07763-2005-PA/TC
TACNA
JORGE LEOPOLDO QUENTA CHERRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Leopoldo Quenta Cherre contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Tacna, de fojas 286, su fecha 1 de agosto de 2005, que declaró concluido el proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 13 julio de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Seguro Social de Salud de Tacna, solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 359-GDTA-ESSALUD-2002, de fecha 19 de setiembre de 2002; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando, por considerar que ha sido despedido arbitrariamente.
2. Que el demandante afirma que su supuesto despido arbitrario se ha producido con la Resolución N.º 359-GDTA-ESSALUD-2002, de fecha 19 de setiembre de 2002, mediante la cual se dió por concluida su relación laboral a partir del 1 de octubre de 2002, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 13 de julio de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)